

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada don Modesto Salgado y Díaz.—Página 498.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Angel Rodríguez del Barrio, que manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.—Página 498.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Marcos Rodríguez y Calvo.—Página 498.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Leopoldo Ruiz y Trillo.—Páginas 498 y 499.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Esteban Benito Pérez, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 499.

Otro nombrando, por traslación, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a D. Luis Feas y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general del Tesoro.—Página 499.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando, en virtud de ascenso de antigüedad, Jefe de Administración de primera clase, Oficial letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública a D. Federico Rubio y Coello.—Página 499.

Otro ídem ídem. Jefe de Administración de tercera clase, Oficial letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública a D. Fernando Alfaya y Pérez.—Página 499.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de León y Murcia, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad regular colectiva "Carre Hermanos".—Páginas 499 y 500.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 500 a 503.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando medidas restrictivas encaminadas a evitar el fraude en la importación de automóviles.—Páginas 502 a 504.

Otra adjudicando a D. Florentino Estremera, de Zaragoza, el suministro a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de 600 resmas de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua.—Página 504.

Otra aprobando el pliego de condiciones y autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar por subasta pública 12.000 resmas

de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, para el servicio de dicha Fábrica.—Página 504.

Otra ídem ídem. para contratar por subasta pública el suministro de 30.000 resmas de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, para el servicio de dicha Fábrica.—Páginas 504 y 505.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración, se encargue del despacho de los asuntos de referida Dirección general el Subsecretario de este Ministerio.—Página 505.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Luis Crespi Jaime Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Guadalupe.—Página 505.

Otra ídem a D. Santiago Cendondo Eópez Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto de Cuenca.—Página 505.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Mecánica general, etc., vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno que corresponda.—Página 505.

Otra disponiendo se den las gracias a los Jurados de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Páginas 505 y 506.

Otra nombrando a D. Gabriel Morcillo y Raya Profesor especial interino de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 506.

Otra nombrando a D. Pedro de Castro Barea Preparador de la Sección de Mineralogía y Geología del Museo

Nacional de Ciencias Naturales.—
Página 506.

Otra declarando el derecho que el Catedrático de la Universidad Central D. Salvador C. Calatayud Costa, tiene a percibir la asignación que le corresponde desde su nombramiento hasta el 13 de Mayo de 1921.—Página 506.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Delegados de este Ministerio en el Congreso de la Asociación de Derecho internacional que se verificará en Buenos Aires del 24 al 30 del mes actual.—Página 506.

Otra ídem a D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou Catedrático numerario de Historia natural del Instituto de Badajoz.—Página 506.

Otra ídem con carácter interino a don Manuel Cuzoni, D. Enrique Denis Ortiz y D. José Valderrama Barrenechea, Profesores Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 506 y 507.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se reconozca

la tradicionalidad del mercado dominical de la villa de la Cañiza (Pontevedra) y de las ferias que se celebren los días 6 y 20 de cada mes en dicha villa y el día 13 en la parroquia de Conto del mismo Ayuntamiento.—Página 505.

Otra ídem ídem del mercado semanal que se celebra en Puenteareas todos los domingos.—Página 507.

Otra ídem ídem de las ferias y mercados que se celebran en Pontevedra los días 1, 8, 15 y 23 de cada mes, y los días 21 y 25 de Marzo, 11 de Julio y segundo domingo de Agosto.—Páginas 507 y 508.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 1.º del mes actual.—Página 508.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último.—Página 508.

FOMENTO.—Subsecretaría. — Nombra-

miento en turno de cesantes de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 509.

Dirección general de Obras públicas.—Sociedad de Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Valdesaz a empalme con el de Fuentes de Alcarria a carretera del Estado, provincia de Guadalajara.—Página 509.

Concediendo a los Ayuntamientos que se indican anticipos para la construcción de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 509.

Aguas.—Autorizando a la Sociedad Eléctrica de los Almadenes para derivar del río Segura 25.000 litros de agua por segundo.—Página 509.

Otorgando a D. Cecilio López de Castro el aprovechamiento de 4.500 litros de agua, por segundo, derivados del río Asca, en término de Arrondo.—Página 510.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Modesto Salgado y Díaz cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la 15.ª división y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la 15.ª división al General de brigada D. Angel Rodríguez del Barrio, que anteriormente manda la segunda briga-

da de Infantería de la tercera división. Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada don Marcos Rodríguez y Calvo.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Leopoldo Ruiz y Trillo, que cuenta con la efectividad de 1.º de Junio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Modesto Salgado y Díaz.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Leopoldo Ruiz Trillo.

Nació el día 26 de Marzo de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 2 de Agosto de 1884, habiendo alcanzado el empleo de Alférez personal el 3 de Septiembre de 1887 y el efectivo, de Infantería, por haber terminado con aprovechamiento el plan general de estudios el 12 de Marzo del siguiente año. Ascendió a Teniente en Enero de 1890; a Capitán, en igual mes de 1896; a Comandante, en Noviembre de 1906; a Teniente Coronel, en Junio de 1911; y a Coronel, en dicho mes de 1918.

Sirvió de subalterno en los regimientos de Málaga y Vizcaya, en el batallón de Cazadores Barcelona, con el que se trasladó a Melilla en Noviembre de 1893, donde tomó parte en los sucesos acaecidos en dicha plaza, regresando a la Península en Enero del año siguiente, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones realizadas en dicho territorio; en la Escuela Superior de Guerra como alumno, y sin causar baja en la misma, en Cuba, en operaciones de campaña, en el primer batallón de los regimientos de la Habana y Alfonso XIII; de Capitán, en este último Cuerpo, en operaciones, y en comisiones activas, como Director de la Sección Postal, en la Península, en la ciudad Escuela Superior de Guerra, prosiguiendo sus estudios de ayudante de campo del General Ruiz Dalmasso, en el regimiento de Covadonga; con el que asistió a las órdenes del General Salgado a las maniobras que en Octubre de 1904 se efectuaron por la provincia de Ciudad Real, y a las que en el año siguiente efectuó la dirección de instrucción a que perteneció su regimiento y a cuantos otros empleos lucó con motivo

de la visita a Madrid del Presidente de la República francesa, y nuevamente en la Escuela Superior de Guerra, como alumno; de Comandante, en el anterior Centro de enseñanza, pasando a efectuar las prácticas reglamentarias en el regimiento de Caballería del Príncipe, en la Comisión del Mapa militar, hojas 24 y 25 (Valladolid), en la del plano de Melilla, en la Capitanía general de la primera Región, en los regimientos de Artillería 2.º montado y Mixto de Melilla, en el Estado Mayor Central del Ejército y en las fuerzas Regulares indígenas de Melilla. Por Real orden de 28 de Septiembre de 1911 fué declarado con aptitud en la Escuela Superior de Guerra, y vuelto al Arma de su procedencia, continuó prestando sus servicios en las citadas fuerzas Regulares indígenas de Melilla, con las que asistió a operaciones de campaña en dicho territorio y en los de Ceuta-Tetuán; de Teniente coronel, en el Cuadro para eventualidades de Ceuta y en operaciones de campaña en el territorio de Ceuta-Tetuán, en el regimiento de Borbón, en comisión, y en las ya repetidas fuerzas regulares indígenas de Melilla, de las que estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones, y en la Península, de Profesor en la Escuela Superior de Guerra.

De Coronel ha desempeñado el anterior cometido en comisión y el de Juez de causas de la primera Región, ejerciendo los mandos de los regimientos Isabel la Católica y Serrallo, asistiendo con este último a operaciones de campaña, al mando de columna, por los territorios de Ceuta-Tetuán, y desde Noviembre de 1919 presta sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército y forma además parte, como vocal, de la Junta facultativa de Infantería.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94 de subalerno, y en las campañas de Cuba, de subalerno y Capitán, y de África, de Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán por la acción del "Estante", el día 1.º de Enero de 1896.

Cruz de primera clase, de María Cristina, por la acción de "Río Plata" el 13 de Marzo de 1896.

Cruz roja, de segunda clase, por el levantamiento del plano de los territorios ocupados en el Riff en Abril de 1910.

Empleo de Teniente coronel por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913 en las inmediaciones de Tetuán.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1914 en las inmediaciones de Tetuán y por la ocupación de la posición "Alto Izarduy" (Tetuán) el 30 de Septiembre de dicho año.

Cruz de segunda clase, de María Cristina, por el hecho de armas realizado el 16 de Enero de 1915 en la "Peña de Beni-Hosmar" (Tetuán).

Medallas de Melilla con el pasador de Garet de Beni-bu-Yahí, y del Riff con el de Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada, por los trabajos prestados con motivo de la organización de las fuerzas Regulares indígenas de Melilla.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Caballero de la Legión de Honor.

Medalla de Alfonso XIII.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta treinta y siete años y once meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cuatro años y once meses de oficial; hace el número dos en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Esteban Benito Pérez, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a D. Luis Feas y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general del Tesoro.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920

y último párrafo del capítulo 1.º, artículo 5.º del Presupuesto vigente,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, a D. Federico Rubio y Coello.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y último párrafo del capítulo 1.º, artículo 5.º del Presupuesto vigente,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial Letrado de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública a D. Fernando Alfaya y Pérez.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con sujeción a lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de las provincias de León y Murcia, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogidos a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad regular colectiva Carro Hermanos.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 26 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de préstamo formulada por la Sociedad regular colectiva "Garre Hermanos", a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.

Fecha de entrada: 28 Julio 1922.

I.—Peticionario: "Garre Hermanos", Sociedad regular colectiva, domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Explotación de minas de cobre, cobalto y carbón, sitas en las provincias de León (terminos de Cármenes, Villanueva y Golpéjar) y Murcia (término de Lorca).

III.—Auxilio: Préstamo de 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión, formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Madrid, 29 de Julio de 1922.—Es copia. El Subsecretario, Mariano Marfil.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Martín Mesa, soldado del Regimiento de Infantería Soria número 9, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pago números 126 y 2301, expedidas en 2 de Diciembre de 1919 y 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento de Artillería pesada, Manuel Pérez Jiménez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 841, expedida en 22 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Barrera Borrero, soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 342, expedida en 5 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Narciso Campmajor Trias, vecino de Anglés (Gerona), en solicitud de que se concedan los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento a su hijo Angel Campmajor Babot, mozo alistado para el reemplazo de 1920, fundándose en que prestaron el servicio militar activo sus otros hijos Juan y Ramón, pertenecientes a los reemplazos de 1910 y 1913:

Considerando que aun cuando el artículo 276 de la citada ley dispone que todos los beneficios que la misma concede han de solicitarse antes del sorteo, la Real orden de 20 de Enero de 1916 (D. O. núm. 17) otorga los del 271, solicitados después de este acto, al soldado Ramón Buñuel Zaca:

Considerando que en analogía con lo resuelto en dicha disposición deben concedérsele al recurrente, recluta del reemplazo de 1920, ya que fueron solicitados dentro de los cinco años en que arranca el derecho que exige el artículo 25 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), que declara la prescripción de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que al interesado le son aplicables los beneficios que pretende, y disponer que de las 750 pesetas depositadas para la reducción del tiempo de servicio en filas se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.318, expedida por la Delegación de Hacienda de Gerona en 29 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota señalada en el artículo 267 de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Muñoz Vázquez, soldado de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas

las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 280, expedida en 5 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Llácer Juliá, vecino de Alcoy, provincia de Alicante, Santa Marta, número 20, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 562, expedida en 24 de Enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Llácer Peña, soldado que fué del Regimiento de Infantería Vizeaya número 51; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1911 (*D. O. núm. 213*).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Miguel Herrero Albert, soldado del Regimiento de Infantería Infante número 5, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.637, expedida en 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Martínez Escobedo y termina con Luis Pérez Sabor, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Martínez Escobotado	1921	Galapagar	Madrid
Luis Clavero Margati	1920	Madrid	Idem
Manuel Sobrino Peco	1921	Carrión de Calatrava	Ciudad Real
Juan Sabau Gil	19 9	Zafra	Badajoz
Fermín Sancho Coello	1919	Badajoz	Idem
Manuel Conzález Durán	1918	Villafranca de los Barros	Idem
Antonio Sánchez López	1919	Pruna	Sevilla
Francisco Navarro González	1919	Carmona	Idem
El mismo	»	»	»
El mismo	»	»	»
Antonio Ortega Navarro	1919	Mairena de Alcor	Sevilla
Miguel Ponce Bancalero	1919	Dos Hermanas	Idem
Julio Negueras Prieto	1919	Sevilla	Idem
Joaquín Ordóñez García	1922	Idem	Idem
Arcadio Saldaña Corona	19 2	Idem	Idem
Manuel Revuelta Revuelta	1922	Idem	Idem
Dimas Pérez Pérez	1922	Sancejo	Idem
José Ros Castells	1920	Barcelona	Barcelona
Natividad Puig Busquets	1922	Balaguer	Lérida
Cristóbal Navarro Mínguez	1922	Vilhel	Teruel
Enrique Pellicer Ramos	1919	Castellón	Castellón
Roque Ortiz de Larro Aspe	1921	Vitoria	Alava
José Zubiri Apalategui	1919	San Sebastián	Guipúzcoa
Demetrio Caicedo Andara	1920	Bilbao	Vizcaya
Antonio Oyarrazabal Pando	1919	Idem	Idem
Carlos Ramiro Montellano Aranda	19 9	Idem	Idem
Dionisio Marqués García	1919	Idem	Idem
Juan Urquiza Sasuatégui	1922	Idem	Idem
José Pérez López	1919	Haro	Logroño
Melquiades Marcos García	1922	Pitiegua	Salamanca
José Sánchez Saquino	1921	Salamanca	Idem
Esteban Sánchez Revilla	1922	Guijo de Avila	Idem
José Luis Rodríguez Percha	1922	Gallegos	Idem
Pedro Sierra Inestal	1921	Ledesma	Idem
Antonio Rodríguez López	1921	Dozon	Pontevedra
El mismo	»	»	»
Manuel Martínez Piño	1921	Fuencaldelas	Pontevedra
Luis Pérez Sabor	1921	Villanueva de Arosa	Idem

Madrid, 21 de Julio de 1922. - Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Ramón González Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería Príncipe número 3, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 423, expedida en 10 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito

o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por la Delegación Regia para la represión del contrabando en Cataluña, en el que se piden medidas restrictivas que, sin menar las facilidades de que es

justo disfruten los importadores que espontáneamente presentan sus coches automóviles en las Aduanas fronterizas a su entrada en España, eviten el fraude que con dichos vehículos verifican algunos importadores poco escrupulosos, sabiéndose precisamente de la vigente legislación:

Resultando que el sistema principalmente empleado para verificar las importaciones fraudulentas de que se trata, consiste en adendar un coche o chasis en una Aduana, de cuyo adeudo se piden varias certificaciones que luego sirven para matricular en distintas provincias otros tantos automóviles introducidos fraudulentamente, de iguales características que el despachado, y cuyos números de motor y chasis se suplantan, para que aparezcan conformes con la certificación de referencia:

Considerando que el certificado

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	24	Enero.....	1921	1.896	Madrid.....	500
Madrid, 2.....	20	Diciembre.....	1920	2.679	Idem.....	500
Ciudad Real, 7.....	10	Enero.....	1921	139	Ciudad Real.....	1.000
Zafra, 12.....	18	Noviembre.....	1919	472	Badajoz.....	500
Badajoz, 11.....	13	Febrero.....	1919	411	Idem.....	500
Idem.....	4	Diciembre.....	1919	205	Idem.....	500
Osuna, 19.....	12	Febrero.....	1919	640	Sevilla.....	1.000
Carmona, 18.....	8	Febrero.....	1919	317	Idem.....	1.000
»	17	Septiembre.....	1919	875	Idem.....	500
»	11	Agosto.....	1920	895	Idem.....	500
Carmona, 18.....	29	Enero.....	1919	1.034	Idem.....	500
Osuna, 19.....	18	Diciembre.....	1918	42	Idem.....	500
Sovilla, 17.....	17	Febrero.....	1919	304	Idem.....	500
Idem.....	1	Febrero.....	1922	3	Idem.....	1.000
Idem.....	7	Febrero.....	1922	376	Idem.....	500
Idem.....	10	Enero.....	1922	327	Idem.....	500
Osuna, 19.....	16	Enero.....	1922	798	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	29	Enero.....	1920	3.312	Barcelona.....	500
Balaguer, 60.....	15	Febrero.....	1922	615	Lérida.....	500
Teruel, 69.....	20	Enero.....	1922	359	Teruel.....	1.000
Castellón, 72.....	12	Febrero.....	1919	330	Castellón.....	500
Vitoria, 82.....	27	Enero.....	1921	93	Alava.....	500
San Sebastián, 78.....	16	Enero.....	1919	145	Guipúzcoa.....	1.000
Bilbao, 80.....	31	Enero.....	1920	703	Vizcaya.....	500
Idem.....	11	Noviembre.....	1919	569	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1919	518	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Enero.....	1919	345	Idem.....	500
Idem.....	3	Enero.....	1922	15	Idem.....	500
Logroño, 79.....	24	Enero.....	1919	343	Logroño.....	500
Salamanca, 90.....	16	Enero.....	1922	612	Salamanca.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1921	518	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Enero.....	1922	662	Idem.....	1.000
Ciudad Rodrigo, 91.....	8	Febrero.....	1922	290	Idem.....	500
Salamanca, 90.....	17	Febrero.....	1921	615	Idem.....	500
La Estrada, 107.....	15	Febrero.....	1921	509	Pontevedra.....	500
»	1	Septiembre.....	1921	50	Idem.....	200
Pontevedra, 106.....	1	Febrero.....	1921	324	Idem.....	500
Idem.....	18	Febrero.....	1921	642	Idem.....	1.000

que expida la Aduana como justificante para la matrícula, debe ser un documento único, que con referencia al coche o chasis despachado deberá extenderse una sola vez, y con dictado que lo diferencie de las certificaciones que pidan los despachantes, como justificante de los aforos efectuados, puesto que estas últimas no pueden tener la validez de la primera, en cuanto a la inscripción en cualquier matrícula provincial; y

Considerando que respecto a los números de fábrica que ostentan los motores y chasis, sólo deben admitirse a los efectos del despacho en las Aduanas aquellos que no puedan ser suplantados por los importadores, ya que las fábricas nunca repiten la numeración de sus manufacturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admitan como **valaderos** para el despacho en las Aduanas, los números de motor y chasis que aparezcan en los mismos, grabados a cincel, o en relieve de molde, al ser fundidas las piezas de referencia; pero nunca los estampados en planchas, etiquetas u otros procedimientos que los haga fácilmente cambiables de uno a otro coche.

2.º Que bajo la estricta responsabilidad del funcionario que la suscriba, por cada coche o chasis despachado se expedirá un solo certificado de matrícula, con cuya denominación se encabezará en letra visible y en el cual, después de detallar todas las características del coche o chasis despachado, y los derechos por el mismo ingresados, se consignará la siguiente afirmación: "Y para que conste y sirva de justificante a la matrícula del referido..., etc."

3.º Que de habers expedido dicha certificación de matrícula se estampe la oportuna diligencia en las declaraciones de despacho (principal y duplicada), firmando en ambas su recibo el interesado o despachante a quien se entregue el certificado.

4.º Que las certificaciones de aforo que autoriza la legislación vigente, cuando se refieran a coches automóviles o chasis, se redacten con el siguiente párrafo final: "Y para que conste, como justificante, del adeudo que queda detallado y sin que la presente pueda servir a los efectos de matrícula ni inscripción alguna, la expido y firmo..., etc."

5.º Que las Oficinas de Obras públicas solamente admitan como válidas para la inscripción en la matrícula de vehículos automóviles, las certificaciones redactadas con arreglo a lo prevenido en el caso segundo de la presente disposición; y

6.º Que en el caso de extravío

De un certificado de matrícula, el interesado deberá acudir a la Dirección general de Aduanas, único Centro que, una vez haya comprobado por las Jefaturas de Obras públicas que el justificante extraviado no ha servido para la inscripción de ningún automóvil, podrá expedir un duplicado que deje sin efecto al que ha de sustituir, y que así se hará público por medio de anuncios en los *Boletines Oficiales* de las respectivas Direcciones de Aduanas y Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, 600 resmas de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 1.º del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, con el número 895 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que seis fueron las proposiciones presentadas; la primera, presentada por los Sres. Vilaseca y Comas, que ofrecieron efectuar el servicio por el precio de 47.70 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por D. José María Masramón Vilalta, como Gerente de la Sociedad anónima "La Papelera Olotina", que ofreció efectuar el servicio por el precio cada resma de 54.95 pesetas; la tercera, suscrita por los señores Pérez y Coca, como apoderados representantes del fabricante de Zaragoza D. Florentino Extremera, que ofreció efectuar el servicio por el precio de 41.40 pesetas cada resma; la cuarta, suscrita por la Sociedad "La Celidense", representada por D. Almaro Valero Martín, que ofreció verificar el servicio por el precio de 52 pesetas cada resma; la quinta, suscrita por D. José Alsina Martínez, que ofreció

efectuar el suministro por el precio de 47,65 pesetas; y la sexta proposición suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, como apoderado de don Antonio Bonastre Vilaseca, que ofreció efectuar el servicio por el precio de 49,78 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios, como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las seis proposiciones presentadas, la tercera, presentada por los Sres. Pérez y Coca, en representación de D. Florentino Extremera, fabricante de papel en Zaragoza, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, y se halla dentro del precio señalado en el pliego reservado del Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 1.º de Julio actual para contratar el suministro de papel de tina de primera clase con marca especial de agua, en cantidad de 600 resmas, para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, adjudicándose definitivamente éste a don Florentino Extremera, vecino de Zaragoza, con fábrica en Villanueva de Gallego, y representado por los señores Pérez y Coca, de esta Corte, al precio de 41 pesetas 10 céntimos cada resma, y debiendo afianzarse el contrato elevándolo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública el papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se

considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el plazo de un año, a contar desde la adjudicación del servicio:

Resultando que, para el servicio de que se trata, la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de dicha Fábrica se necesita adquirir papel blanco de tina de primera clase con marca especial de agua:

Resultando que, comunicada a la Dirección general del Tesoro, la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 22 de Julio último:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 12.000 resmas de papel de tina de primera clase con marca especial de agua, necesario para el servicio de dicha Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública el papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el plazo

de un año a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de dicha Fábrica se necesita adquirir papel blanco de tina de segunda clase con marca especial de agua:

Resultando que, comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 22 de Julio último:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 30.000 resmas de papel de tina de segunda clase con marca especial de agua, necesario para el servicio de dicha Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Rafael Martín Lázaro, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespi Jaume, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto general y técnico de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Crespi Jaume.

Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola del Instituto de Lugo en virtud de oposición y Real orden de 30 de Marzo de 1916.

En virtud de concurso previo de traslado fué nombrado Catedrático de Agricultura del Instituto de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Cendondo López Profesor numerario de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de Cuenca, con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento

del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Santiago Cendondo López.

Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie nuevamente la vacante al turno a que legalmente corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Clausurada la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a los Jurados que han intervenido en la misma por el celo, inteligencia y asiduidad con que han ejercido sus cargos, disponiendo al propio tiempo S. M. que se haga pública esta manifestación, insertándose a continuación los nombres de los señores a quienes comprende, que son los siguientes:

Sección de Pintura, Grabado, Escultura y Arquitectura: D. Mariano Benlliure, Presidente; Marqués de Casa Torres, Secretario; D. Ricardo Velázquez, D. Miguel Angel Trilles, D. Miguel Blay, D. Vicente Lampérez, don Enrique Simonet, D. Alvaro Alcalá Galiano, D. Ricardo García Guerrero, D. Fernando Alvarez de Sotomayor y D. Marcelino Santa María.

Sección de Arte decorativo: D. Aní

elo Marinas, Presidente; doña Victoria Durán, Secretaria; D. Pedro Poggio, D. Luis M. Cabello Lapiedra, don Vicente García Cabrera, D. Rafael Domenech, D. Manuel Villegas, D. Francisco Alcántara y D. José Sánchez Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial interino de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a la enseñanza de Pintura decorativa, a D. Gabriel Mercillo y Raya, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Preparador de la Sección de Mineralogía y Geología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para el mencionado cargo a D. Pedro de Castro Barrea, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, señalado en el artículo 9.º, artículo 1.º, concepto "Museo Nacional de Ciencias Naturales", del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Electrológica y Radiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Salvador C. Calatayud Costa, acude a este Ministerio en solicitud de que se le abonen las cantidades a que tiene derecho des-

de la fecha de su nombramiento hasta el día 13 de Mayo de 1921.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta que fué nombrado Catedrático de Electrológica y Radiología en 21 de Julio de 1920, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y con derecho a los beneficios consignados en el artículo 240 de la ley referida.

Resulta asimismo que en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente, se expresa que sea consignado en la plantilla de Catedráticos de Universidad, uno de Electrológica y Radiología, o sea una asignatura de 5.000 pesetas. Pero en cambio no se ha consignado en el concepto 5.º del mismo capítulo y artículo la cantidad necesaria (2.500 pesetas) para completar el sueldo que debía cobrar el Sr. Calatayud.

Por Real orden de 22 de Junio de 1921 se dispuso que el Sr. Calatayud percibiese desde 13 de Mayo de dicho año la asignación de 7.500 pesetas, vacante por fallecimiento de doña Emilia Pardo Bazán, que era Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central.

Es, pues, cierto que el Sr. Calatayud no ha percibido asignación alguna desde la fecha de su nombramiento (21 de Julio de 1920) hasta el 13 de Mayo de 1921 por causas no imputables a él, o sea por virtud de la omisión en Presupuesto de la cantidad necesaria para completar su haber.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare el derecho que el Sr. Calatayud tiene a percibir la asignación que le corresponde desde su nombramiento hasta el 13 de Mayo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegados de este Ministerio en el Congreso de la Asociación de Derecho internacional que se verificará en Buenos Aires del 24 al 30 de Agosto próximo, a los señores D. Alfonso Dan-

vila, primer Secretario de la Embajada española en Buenos Aires, y a D. Ramón de Dalmau y de Olivart, Marqués de Olivart, Vicepresidente por España de la mencionada Asociación, asignando al señor Marqués de Olivart la remuneración de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º para pagos de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero, del Presupuesto vigente, y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de su gestión y de la labor del Congreso que presentará, en el plazo de dos meses, en este Ministerio, después del regreso de su viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou.

Catedrático de Historia natural en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1920.

Tiene declaradas de mérito varias obras por el Claustro del Instituto de Las Palmas, y por la Real Academia de Ciencias lo fueron como de mérito relevante.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombren Profesores

Jefes de Laboratorio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con carácter de interinos, a D. Manuel Cuzoni, D. Enrique Devis Ortiz y de José Valderrama Barrenechea, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra) en solicitud de que se reconozca la tradicionalidad del mercado que desde mucho tiempo viene celebrándose en dicha población todos los domingos, y las ferias que se celebran los días 6 y 20 de cada mes y el día 13 en la parroquia de Conto.

Resultando que el Ayuntamiento de La Cañiza ha cumplido con todos los requisitos que expresa la Real orden de 11 de Enero último:

Considerando que todas las pruebas aportadas al expediente acreditan la existencia del mercado y de las ferias de que se trata, como son declaración de vecinos de edad avanzada de dicho pueblo y de otros pueblos cercanos, testimonio de los Alcaldes de los pueblos circundantes, declaración escrita de los dependientes de comercio de la localidad, declaración de la autoridad local de no existir ninguna Sociedad obrera en La Cañiza, declaración del Párroco del pueblo y de los cercanos, informes de las Cámaras de Comercio de la provincia e informes de la Junta provincial y local de Reformas Sociales:

Considerando que en el Calendario-guía de Galicia, de D. Jacinto del Prado, del año 1904; en el Anuario de Bayll-Baylliere y en otros Calendarios, como en el del Ermitaño, que aunque de fecha posterior tienen valor confirmatorio de los documentos anteriores, consta la existencia de ese mercado y esas ferias.

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca la tradicionalidad del mercado dominical de

la villa de La Cañiza (Pontevedra) y de las ferias que se celebran los días 6 y 20 de cada mes en dicha villa y el día 13 en la parroquia de Conto del mismo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente iniciado por el Alcalde de Puenteareas (Pontevedra) en solicitud de que se reconozca la tradicionalidad del mercado que desde hace mucho tiempo se venía celebrando en dicha población todos los domingos del año:

Resultando que el Ayuntamiento solicitante ha cumplido los requisitos que exige la Real orden de este Ministerio de 19 de Enero de 1922:

Considerando que las pruebas aportadas al expediente, que son el informe favorable del Gobernador civil de Pontevedra, como Presidente de la Junta provincial de Reformas Sociales, en virtud del voto de confianza que esta entidad acordó en 12 de Junio último; las informaciones de testigos de avanzada edad de Puenteareas, Salceda, Mondariz, Nieves y Salvatierra del Miño; los informes de los Alcaldes de estos pueblos y de las Cámaras de Comercio de Pontevedra, Vigo, Tuy y Villagarcía de Arosa; Junta local de Reformas Sociales, Párroco de Puenteareas y dependientes de comercio no asociados a esta localidad, donde no existe Sociedad de estos trabajadores, justifican la tradicionalidad cuya declaración se solicita, sin que pueda estimarse prueba bastante en contrario los informes adversos de las Sociedades de Oficios varios, Aserradores mecánicos y similares y Curtidores de Puenteareas, porque, aun epuestos a lo que se pretende, reconocen que el mercado existía desde tiempo inmemorial, que es precisamente la condición que se exige:

Vistos la ley de Descanso dominical, el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y la Real orden de 11 de Enero último, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca la tradicionalidad del mercado semanal que se celebra en Puenteareas todos los domingos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontevedra, en solicitud de que se declare la tradicionalidad de las ferias y mercados que se celebran en los días que después se dirán:

Resultando que en el expediente constan todas las informaciones testimoniales y documentos exigidos por la Real orden de 11 de Enero de 1922, excepto el informe de la Asociación de Dependientes de comercio, la cual fué citada a informar en la persona de su Presidente, sin que haya comparecido ni prestado informe alguno:

Considerando que todos los elementos de juicio aportados al expediente, como son los testigos de avanzada edad de la capital y pueblos próximos, los Alcaldes y Párrocos de los mismos, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, las Cámaras de Comercio de la provincia, Sociedad Económica de Amigos del País, Cámara Oficial Agrícola de la provincia, Comisaría regia de Fomento, Sociedad Agrícola de Alba, Sociedades de Agricultores y obreros de Lerez, Tomesa, Campaño, Salcedo, Olauneta, Olorcón y Lourizán; Federación de trabajadores de Pontevedra y Federación Gremial de Patronos, prueban la tradicionalidad cuya declaración se pretende:

Considerando que asimismo coinciden con la procedencia de lo solicitado los certificados que obran en el expediente, entre ellos el relativo a una monografía del siglo XVIII, en el que se hace constar la existencia de tres ferias anuales en Pontevedra; un *Boletín Oficial* de 1853, en que se anuncian premios para la feria de ganados de Nuestra Señora del Refugio en el segundo domingo de Agosto; numerosos calendarios acreditativos de que en Pontevedra había ferias desde tiempo inmemorial los días 1.º y 15 de cada mes y que en el año 1883 se crearon, a petición del Ayuntamiento, dos ferias mensuales más, en los días 8 y 23 de cada mes:

Considerando que la falta de informe de dicha Sociedad de Dependientes de comercio no puede ser obstáculo que invalide las demás pruebas aportadas, porque, en primer lugar, la omisión se debe a la propia Sociedad, que no ha querido informar, a pesar de ser citada en forma, y además, los elementos de juicio en que el expe-

diente abunda son suficientes a los fines perseguidos:

Vistos la ley de Descanso dominical, el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Agosto de 1905 y la Real orden de 11 de Enero último, de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca la tradicionalidad de las ferias y mercados que se celebran en Pontevedra los días 1.º, 8, 15 y 23 de cada mes, y los días 21 y 25 de Marzo, 11 de Julio y segundo domingo de Agosto, debiendo concederse a la dependencia mercantil un día de descanso durante la semana cuando cualquiera de los días citados coincida con domingo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
49.994	100.000 San Martín de Valdeiglesias, Madrid y Cartagena, Málaga, Málaga, Sevilla.
12.077	60.000 Quintanar de la Orden, Las Palmas, Málaga, Barcelona, Sevilla.
11.726	20.000 Valencia, Valencia, Valencia, Genta.
30.248	1.500 Barcelona, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
48.895	1.500 Almería, Madrid, Noya, Barcelona, Málaga.
8.938	1.500 Alcira, Granada, Azpeitia, Lugo, La Unión.
32.870	1.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
17.893	1.500 Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Cádiz, Seilla.
12.315	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Valencia, Valencia.
7.110	1.500 Zamora, Madrid, Murcia, Sevilla, Sevilla.

Núms. Premios.	Poblaciones.
22.691	1.500 Gijón, San Sebastián, Linares, Barcelona, Barcelona.
31.848	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona, Bilbao.
34.315	1.500 Alicante, Alicante, Alicante, Alicante, Alicante.
32.361	1.500 Barcelona, Madrid, Madrid, Alicante, Barcelona.
30.011	1.500 Pontevedra, Pontevedra, Pontevedra, Pontevedra.
18.954	1.500 Badajoz, Madrid, Vigo y Madrid, Barcelona, Santander.
23.377	1.500 Madrid, Oviedo, Santander, Valencia, Bilbao.
15.781	1.500 Trujillo, Osuna, Oviedo, Jerez de la Frontera, Málaga.

Madrid, 1 de Agosto de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Martín Martín, Manuela Muñoz Sáenz, Amalia Renderos Lafón y Eugenia García y García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Francisca Gómez Calleja, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Agosto de 1922.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1922.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 885.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.325 de 400.....	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los números ante-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
rrior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 724 ídem íd., para los del premio tercero	1.448
1.641	885.248

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1.º su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Julio último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 69,431.
Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 85,093.
Deuda amortizable al 4 por 100, 86 por 100.
Deuda amortizable al 5 por 100, 96,550.
Deuda amortizable (emisión 1917) al 5 por 100, 96,191.
Obligaciones del Tesoro (1.º Enero 922, a seis meses) al 5 por 100, 102,118.
Obligaciones del Tesoro (vencimiento 1.º Enero 924) al 5 por 100, 102,747.
Obligaciones del Tesoro (emisión 4

Noviembre 1921) al 5 por 100, 102,689.

Obligaciones del Tesoro (emisión 4 Febrero 1922) al 5 por 100, 103,210.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 89,687.

Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 100,286.

Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100, 108,863.

Madrid, 3 de Agosto de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura auxiliar de Obras públicas de Las Palmas-Arceife-Isla de Lanzarote (Canarias), a D. Fernando Felipe Martín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante don Santiago Bravo Medina.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, a don Julio Cristóbal Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante D. José Gómez Sánchez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino de Valdesaz a campalmar con el de Fuentes de Alcarria a la carretera del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Torrearévalo (provincia de Soria) la suma de 2.625,26 pesetas para la construcción del camino vecinal de Torrearévalo a Arévalo de la Sierra.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo a los Ayuntamientos de Arévalo de la Sierra, Galmirero y Almarza (provincia de Soria) las sumas de 4.652,98 pesetas para el primero, 10.000 pesetas al segundo y 4.351,26 para el tercero, para la construcción del camino vecinal de Arévalo de la Sierra a la carretera de Soria a Logroño.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo a los Ayuntamientos de Molinos y Berge (provincia de Teruel) las sumas de 14.830,81 pesetas y 11.737,26, respectivamente, para la construcción del camino vecinal de Molinos a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en concepto de Presidente de la Sociedad Eléctrica de los Almadenes, para ampliar hasta 25.000 litros de agua por segundo el caudal de 18.000 litros por igual unidad de tiempo para por Real orden de 14 de

Marzo de 1917 se autorizó a D. Rogelio Manresa Illán derivara del río Segura, en el sitio llamado de Los Almadenes, término municipal de Cieza, provincia de Murcia, y de cuya concesión fué aprobada por Real orden de 21 de Junio de 1920 la transferencia a dicha Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habiéndose presentado una sola reclamación, que es la de D. Emilio Díaz de Revenga y Vicente, en concepto de Presidente de la Comisión Representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, oponiéndose, sin alegar las razones en que funda su oposición, y solicitando se aporten al expediente sobre estos obrantes en la División Hidráulica del Segura, y que se le cite para la confrontación con la antelación necesaria; en nombre de la Sociedad Eléctrica de los Almadenes contesta D. José Gil Martínez, diciendo que la oposición es sistemática y no tiene fundamento alguno, puesto que lo solicitado por la Sociedad Eléctrica de los Almadenes no tiene relación alguna con la Huerta de Murcia, y en nada puede lesionar los derechos de sus regantes, no exponiéndose argumento alguno ni razonando la oposición a su proyecto:

Resultando que el Ingeniero D. Manuel Díaz Ronda, afecto a la División Hidráulica del Segura, informa, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Abril de 1902, que las obras proyectadas no afectan a los planos ni a las obras hidráulicas en servicio y en ejecución que dependen de esta División; y en un largo y detenido estudio prueba que el caudal del Segura es gran parte del verano cuando desembalsan los pantanos de Tallare y Alfonso XIII, de 20 metros cúbicos por segundo, y que si en el verano de 1919 superó a 25 metros cúbicos por segundo fué debido al régimen tormentoso que se desarrolló en la parte alta de la cuenca en la segunda quincena de Julio y primera de Agosto, y que el día que se terminan los pantanos de Tavilla y Puente de la Puente podrá contarse con los 25 metros cúbicos por segundo en el estiaje, y que debiendo disponer el Estado libremente del agua de los ríos embalsada en los pantanos por él construídos, debe fijarse a esta concesión condiciones, que propone, encaminadas a evitar reclamaciones y litigios en el porvenir; el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Segura está conforme con lo informado por dicho Ingeniero, y para mejor garantizar el interés público propone se añadan a las de aquél las condiciones más; el Ingeniero D. Jaime Luch, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Murcia, informa haciendo constar que el autor de la única reclamación presentada no acudió a la confrontación, a pesar de haber sido citado previamente, de acuerdo con sus deseos, lo que se hizo constar en el acta, que la ampliación de caudal que se solicita no puede causar perjuicio a los regantes de la Huerta de Murcia, que tienen establecida la toma de agua para sus riegos a unos 40 kilómetros aguas abajo de Los Almadenes; que está de completo acuerdo con el informe de la División Hidráulica del Segura, que el

objeto del proyecto es ampliar hasta 25.000 litros por segundo los 18.000 concedidos, fundándose la petición en que, debido a las aportaciones que en los meses de estiaje prestan al Segura los pantanos de Talave y Alfonso XIII, el caudal de aquél pasa de 20 metros cúbicos por segundo y está próximo a 25, demostrándose esto con los correspondientes aforos, con los que está conforme la División Hidráulica del Segura, alcanzándose cuando está terminado el pantano de Taivilla, hoy en construcción, la última dotación; por lo que está fuera de duda se puede ampliar hasta 25.000 litros por segundo la cantidad a derivar en Los Almadenes; que para llevar a efecto la ampliación solicitada se proyectan las modificaciones siguientes: primera, aumento de sección en el canal, en el que se adoptan las mismas disposiciones que en el proyecto primitivo; segunda, aumento de las dimensiones del partidor, y tercera, colocar una nueva tubería que dé paso a las bombas el suplemento de caudal solicitado; estudia la sección del canal, y resulta, según el proyecto, que el gasto deducido para él es de 28.865 metros cúbicos por segundo, y rehace el cálculo empleando la nueva fórmula de Bazin, y halla un caudal de 27,27 metros cúbicos por segundo, por lo que estima necesario el establecimiento de un módulo a la entrada del canal, de acuerdo con la condición tercera de la Real orden de concesión del salto de que se trata; que el partidor y cañería están proyectados según el primitivo proyecto, ampliando únicamente la longitud del primero para dar salida a la nueva cañería; por lo que estima debe adscribirse a la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones que propono, entre las que están las propuestas por el Ingeniero de la División Hidráulica del Segura D. Manuel Díaz Ronda; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia informa que se halla de acuerdo con el anterior informe:

Considerando que en la concesión cuya ampliación se solicita no se presentaron proyectos en competencia, por lo que la petición de que se trata únicamente deberá someterse a la información pública y oficial y al repianeo de las obras, según el artículo 16, con relación al 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a lo que está ajustado el expediente, que resulta tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que le son aplicables:

Considerando que, según el artículo adicional al Real decreto de 14 de Junio de 1921, "los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos; pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y maquinarias de producción y fabricación española", y tratándose de una ampliación de caudal, únicamente con las modificaciones en las obras del primitivo proyecto que dicho aumento de caudal exige, está la ampliación solicitada dentro del artículo adicional transcrito:

Considerando que la oposición de D. Emilio Díez de Revenga, en concepto de Presidente de la Comisión Representativa de Hacendados de la Huerfana de Murcia tienen las tomas para sus Regos 40 kilómetros aguas abajo de

Los Almadenes, que es donde está el aprovechamiento de que se trata:

Considerando que ahora, con el desembalse de los pantanos de Talave y Alfonso XIII, el caudal del Segura en estiaje se aproxima al caudal solicitado, el cual quedará completamente asegurado a la terminación del pantano de Taivilla, según se demuestra en el expediente, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata:

Considerando que no son admisibles aquellas condiciones propuestas para prever contingencias futuras, que nada en el expediente demuestran que puedan ocurrir, así como aquellas otras que al sancionar determinadas medidas legislativas coartan y limitan iniciativas que deben quedar completamente libres,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a la Sociedad Eléctrica de los Almadenes autorización para derivar del río Segura, en el sitio llamado Los Almadenes, término municipal de Cieza, provincia de Murcia, veinticinco mil (25.000) litros de agua por segundo, en lugar de los diez y ocho mil (18.000) que, por igual unidad de tiempo autorizaba la Real orden de 14 de Marzo del 1917, a D. Rogelio Manresa, y de cuya concesión fue aprobada la transferencia por Real orden de 21 de Junio de 1920 a dicha Sociedad, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión de ampliación de caudal se otorga a perpetuidad, y estará sujeta, además de las presentes condiciones, a todas las que se fijan en la concesión de 14 de Marzo de 1917.

2.ª Las obras referentes a esta ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Serra, en Alicante, a 10 de Marzo de 1920, y se terminarán dentro del mismo plazo fijado para terminar las obras correspondientes a la concesión primitiva.

3.ª La Sociedad concesionaria tendrá que utilizar exclusivamente, en lo que afecta a la ampliación de la instalación, los materiales y maquinaria de producción y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión protectora de la producción nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

4.ª El concesionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época se embalse en los pantanos del Estado, situados aguas arriba de la presa de los Almadenes, aunque con ello se produzcan mermas en el caudal del río principal y en el de los afluentes, conformándose con el agua que lleve el río, aunque sea menor que el caudal total solicitado, sin contar para nada, de modo permanente, con los probables incrementos que puede experimentar el caudal del río Segura al efectuar los desembalses, por explotación o ejecución de las obras en los pantanos construidos por esta División.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización alguna por las alteraciones en el régimen de los caudales del río, debidos a la explotación, trabajos, reparaciones,

maniobras de compuertas u otro medio de regulación en la explotación del pantano y de sus obras accesorias, ni por los daños que pudieran producirse en las obras, cuya concesión se otorga, a consecuencia de la maniobra de las compuertas de los desagües de fondo y tomas de agua, o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de los pantanos.

6.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta ampliación, quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión, los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª A esta ampliación le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

9.ª Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, acerca de la materia a que se refiera esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de esa provincia*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1922. El Director general, Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente incoado con motivo de la petición de D. Cecilio López de Castro solicitando el aprovechamiento de 4.500 litros de agua por segundo, del río Ason, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, en término municipal de Arredondo:

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Santander*, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1920, no se presentó más proyecto que el del peticionario, dentro del plazo fijado al efecto.

Resultando que abierta la oportuna información sobre el referido proyecto se presentaron dos reclamaciones: por D. Francisco Gómez Pardo, oponiéndose a la declaración de utilidad pública solicitada para expropiar un molino del recurrente, la primera, y del Alcalde de Arredondo, alegando que el Ayuntamiento tiene solicitado el arrendamiento de la pesca del correspondiente tramo del río, que el aprovechamiento solicitado perjudica al vecindario en los usos domésticos

que hace de las aguas, y pidiendo que, para la debida seguridad de las personas y ganados, se exija al peticionario la obligación de cubrir el canal de conducción de aguas en todos los terrenos y caminos de que actualmente hacen uso dicho vecindario, la segunda:

Resultando que han emitido informe: la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Comisión provincial, proponiendo se otorgue la concesión y declaración de utilidad pública solicitadas, con sujeción a determinadas condiciones; el Consejo provincial de Fomento manifestando que estima que no puede la declaración de utilidad pública de las obras para el aprovechamiento que se pretende más que en el caso de que el volumen medio de las aguas del río Asón sea suficiente para producir la fuerza de 1.000 caballos con el proyecto presentado; y la Jefatura de la División hidráulica del Miño expresando que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que los tres informes primeramente citados están conformes en que no es admisible la reclamación del Alcalde de Arredondo, expresando la Jefatura de Obras públicas su opinión de que solamente debe obligarse al peticionario a respetar los caminos existentes construyendo las obras de truce necesarios, cuya opinión se hace ejecutiva en la imposición de la oportuna condición:

Considerando que si bien es cierto, como afirma el Consejo de Agricultura, que en el artículo 2.º del Real decreto citado anteriormente no se dice si la fuerza bruta de 1.000 caballos de vapor, que exige como mínimo para que las obras y concesiones para industria puedan ser declaradas de utilidad pública, ha de ser instalada, la producida en el estiaje, la que se obtenga en aguas medias o la eventual correspondiente a las grandes avenidas, no lo es menos que el espíritu que informa la redacción del párrafo correspondiente del jodicado artículo 2.º es la preferencia que deba tener el interés público sobre el privado, en primer lugar, y además de garantía para el derecho de posesión, no otorgando el de expropiación más que en los casos en que se considera que el interés citado en primer lugar así lo exige:

Considerando que hecha una instalación para producir una fuerza igual o superior a 1.000 caballos y existiendo posibilidad de producir dicha fuerza en un periodo más o menos largo del año, se creará la necesidad de producirla de continuo con otros medios complementarios, lo cual asegura que el interés público se halla dentro del límite fijado por la disposición que nos ocupa si se admite que la fuerza requerida ha de ser la instalada:

Considerando que el derecho pri-

vado está garantido procediendo de este modo: en primer lugar, porque, como es natural, el precio del caballo concesión es inferior al del caballo instalado y, en contra de lo que opina el Consejo de Agricultura, no es creible que pueda convenir a nadie expropiar un salto en explotación y construir una nueva instalación para utilizar la fuerza adquirida en vez de comprar por el mismo precio una concesión de mayor número de caballos, y, en segundo lugar, porque el expropiante empezaría su negocio, de proceder así, construyendo una instalación de fuerza superior a la que pudiera utilizar:

Considerando que el estiaje de un río, así como las aguas medias son esencialmente variables y en gran número de corrientes sería preciso suspender la concesión de aprovechamientos de agua durante algunos años para poder fijar los oportunos términos medios de años y otros estados del río, cosa que no sucede con la potencia instalada:

Considerando que no hay inconveniente alguno en condicionar el derecho a la expropiación del salto propiedad de D. Francisco Gómez Pardo en la forma que establece la condición 4.ª de las que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje el que la Administración facilite personal técnico al peticionario para que verifique el replanteo de las obras:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 a los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de dicho Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido otorgar a D. Cecilio López de Castro el aprovechamiento de 4.500 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en término de Arredondo, con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento de dicho caudal se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Félix de Oraá, en Ramales, en 30 de Junio de 1920.

2.ª Se conceden los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

3.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa. Pero el concesionario no podrá llevar a efecto ninguna expropiación hasta después de haber sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la condición 6.ª

4.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de seis meses y terminarse en un plazo de tres años. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los caminos y servidumbres existentes, construyendo al efecto obras de truce en la forma que lo indique la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, la cual, una vez terminadas y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento, levantándose de dicho acto la oportuna acta, en la cual se hará constar si las obras están construidas con arreglo a las condiciones de la concesión y si las instalaciones están en condiciones de producir la energía correspondiente a los 4.500 litros de agua concedidos; dicha acta se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

7.ª En un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terreno de dominio público, que quedarán en concepto de fianza hasta la terminación de las obras. Esta fianza podrá ser retirada una vez aprobada el acta de que se hace mención en la condición anterior.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

9.ª El concesionario, por lo que respecta a los contratos del trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de Junio de 1912.

10. Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 6.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, quedando igualmente obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Ditos grande a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

